



**Documento a consulta de ESMA sobre las normas técnicas del Reglamento de depositarios centrales de valores en relación con la operativa del proceso de recompra. (Consultation paper on Technical Standards under the Central Securities Depositories Regulation related to the operation of the Buy-in Process.)**

**[Enlace al documento: Consultation paper on Technical Standards under the Central Securities Depositories Regulation related to the operation of the Buy-in Process.](#)**

**1. A quién va dirigido (potenciales interesados):**

- Depositarios centrales de valores (DCV)
- Entidades de Contrapartida Central (ECC)
- Entidades participantes de los DCV.
- Internalizadores de la liquidación.
- Empresas de Servicios de Inversión.
- DCV con establecimiento fuera de la Unión Europea.
- Participantes en los mercados en general.

**2.- Nota Informativa**

ESMA ha publicado un documento a consulta sobre las normas técnicas del Reglamento de depositarios centrales de valores en relación con la operativa del proceso de recompra que desarrollan el artículo 7.15. c) del Reglamento (UE) Nº 909/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante el Reglamento de DCV).

El proceso de recompra se debe poner en marcha cuando un participante incumplidor no entregue a los participantes destinatarios los instrumentos financieros dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha teórica de liquidación (periodo de prórroga). En tal circunstancia, dichos instrumentos habrán de ser recomprados de tal forma que queden disponibles para liquidación y se entreguen al participante destinatario dentro de un plazo adecuado.

El artículo 7.15 del Reglamento de DCV establece que ESMA elaborará, en estrecha cooperación con los miembros del SEBC, proyectos de normas técnicas de regulación para especificar: los pormenores del funcionamiento del proceso de recompra incluidos los plazos de entrega del instrumento financiero tras el proceso de recompra que se calibrarán en función del tipo de activo y de la liquidez de los instrumentos financieros; las circunstancias en las cuales el período de entrega puede prolongarse en función del tipo de activo y la liquidez; el plazo en el que el proceso de recompra resulta ineficaz para

transacciones compuestas de varias operaciones por ser suficientemente corto el plazo acordado para las mismas; el método para calcular la compensación en efectivo cuando la recompra falla o no es posible; las condiciones en las que se considerará que una participante incumple reiterada y sistemáticamente la obligación de entregar los instrumentos financieros; y la información de liquidación necesaria que un DCV debe facilitar a las ECC y a las plataformas de negociación para permitir el proceso de recompra.

ESMA ya había consultado sobre todas las normas técnicas de desarrollo del Reglamento de DCV desde 18 de diciembre 2014 al 19 de febrero de 2015. Esta consulta recibió 65 respuestas muchas de las cuales solicitaban un cambio en el enfoque del proceso de recompra con el objetivo de traspasar la responsabilidad de la ejecución de la recompra desde los participantes del DCV hasta los clientes de tales participantes.

ESMA ha vuelto a analizar esta cuestión para identificar posibles opciones que servirán como base para su análisis de coste-beneficio. En este segundo documento de consulta ESMA propone tres alternativas que describe en detalle y en las que describesus puntos fuertes y débiles de cada una de ellas y sobre las que se solicita la opinión de los interesados. Estas opciones son:

Opción 1: *Parte negociadora (Full trading party).*

La parte en la transacción original es responsable en el proceso de recompra.

Opción 2: *Parte negociadora +cláusula de respaldo (Trading party+fall back).*

La parte en la transacción original es responsable en el proceso de recompra. Sin embargo, si la parte en la transacción no lleva a cabo la recompra, el participante del DCV sería responsable de pagar la compensación en efectivo. El participante tiene el derecho de solicitar el reembolso de su cliente. La compensación o indemnización en efectivo no es igual al importe principal de la transacción sino la diferencia entre el precio de la transacción y el precio actual de los valores.

Opción 3: *Settlement participant.*

El participante en el DCV es responsable del proceso de recompra. Si la recompra no es posible, el participante sería responsable del pago de la indemnización en metálico.

ESMA tendrá en cuenta las respuestas que se reciban a este documento a consulta en informe final con las normas técnicas de regulación que remitirá a la Comisión Europea en septiembre de 2015. ESMA finalizará también el análisis coste-beneficio que se incluirá en el informe final a presentar a la Comisión Europea.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **6 de agosto de 2015.**

Las observaciones se enviarán directamente a la página web de ESMA ([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input--Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison 4  
28006 Madrid

[Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)